

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ASTRÓNOMOS AFICIONADOS DE LA UCM

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de "Astrónomos Aficionados de la Universidad Complutense de Madrid" (ASAAF-UCM), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Del carácter de la Asociación.

- La Asociación se define como un órgano sin ánimo de lucro, aconfesional y plural.
- ASAAF-UCM no tomará postura política definida, ni sus asociados podrán utilizar las plataformas de difusión de la Asociación para fomentar ninguna postura política.

Artículo 4. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Difundir la astronomía.
2. Promover el conocimiento y la observación del firmamento.
3. Promover la investigación astronómica y ciencias afines.
4. Promover la colaboración entre estudiantes, aficionados y profesionales con interés en Astronomía, Astrofísica, Astrobiología, Aeronáutica Espacial y cualquier otra rama científica.
5. Organizar actividades culturales tales como conferencias, charlas de divulgación, observaciones y en general cuantas actividades culturales relacionadas con la astronomía puedan desarrollarse.
6. La lucha contra la contaminación lumínica
7. Promover la cooperación entre asociaciones, especialmente estableciendo federaciones o redes de colaboración astronómica.
8. Defensa de una Universidad libre.
9. Defender el carácter independiente de la Asociación en las circunstancias en que se viera obligado.
10. Promover iniciativas de ocio saludable y de respeto al medio ambiente, siempre que estén enmarcadas en el ámbito de la astronomía.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Facultad de Ciencias Físicas Plaza de las Ciencias, 1, provincia de Madrid. El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es el Campus de Moncloa de la Universidad Complutense de Madrid, aunque la Asociación se reserva la potestad de realizar actividades en cualquier otro lugar.

Artículo 6. La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 100 pesetas.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Los menores de edad podrán asociarse previa autorización paterna.

Artículo 8. Dentro de la Asociación se distinguirá entre los Socios:

1. Son **Socios Fundadores** aquellos que suscribieron el acta fundacional.
2. Son **Socios Honorarios u Honoríficos** las personas que, habiendo colaborado con la Asociación, se hayan distinguido notablemente en sus trabajos de Astronomía o ciencias relacionadas, o bien hayan prestado importantes servicios a la Asociación, a juicio de la Asamblea General. Su nombramiento será regido por el Reglamento de Régimen Interno.
3. Son **Socios numerarios** el resto de los Socios.

Artículo 9. El procedimiento de ingreso requiere:

1. Reunir las condiciones legales y lo establecido en el Artículo 7 para poder ingresar en la Asociación.
2. Satisfacer la cuota de inscripción, si la hubiere, establecida en el Reglamento de Régimen Interno.
3. Facilitar al Secretario los datos necesarios para formalizar su ingreso, que permanecerán en el registro de Socios de la Asociación.

Artículo 10. Los Socios numerarios se dividen a su vez en Socios activos y Socios latentes. Son Socios latentes aquellos que no hayan comunicado a la Junta Directiva su intención de ser Socios activos durante un periodo de 2 años naturales. Cualquier Socio latente pasará a ser Socio activo 30 días después de haberlo solicitado a la Junta Directiva.

Artículo 11. De la pérdida de la condición de asociado.

Los Socios podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, y cualquier otra disposición a juicio de la Asamblea General de Socios.

Artículo 12. El tratamiento de los datos proporcionados durante la inscripción será realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 13. Los Socios tienen los siguientes derechos:

1. Tener voz y voto en la Asamblea General, a excepción de los Socios Honorarios y los Numerarios latentes, que sólo tendrán voz.
2. Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
3. Poder formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, salvo los Socios Honorarios.
4. Disfrutar de todos los beneficios que provea el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 14. De los deberes del asociado.

1. Acatar los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que fije el Reglamento de Régimen Interno, si las hubiere.
3. Desempeñar fielmente los cargos directivos que pudieran asignarles.
4. Observar una buena conducta cívica.
5. Velar por los fines de la Asociación y el cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. La Asociación tiene dos órganos de gobierno: la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. La Asamblea General está dirigida por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que serán los mismos que componen la Junta Directiva. Los cargos no tendrán ninguna remuneración.

Artículo 18. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria anualmente, entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre. Además se podrá reunir de forma extraordinaria tantas veces como sea preciso a juicio del Presidente, de dos terceras partes de la Junta Directiva o una tercera parte de los Socios Numerarios activos.

Artículo 19. Las convocatorias de Asamblea General Ordinarias se realizarán con al menos 30 días de antelación en el domicilio social de la Asociación. En la medida de lo posible, se favorecerá la difusión de la convocatoria por internet. En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Las convocatorias de Asambleas Generales Extraordinarias deberán convocarse con al menos 10 días de antelación.

Artículo 20. Las Reuniones de la Asamblea General quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más

uno del total de Socios con derecho a voto (Fundadores y Numerarios activos). En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas con cualquier número de asociados con derecho a voto.

Artículo 21. Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, definiéndose esta como mayor número de votos a favor que de votos en contra. Será necesaria una **mayoría cualificada de dos tercios** de las personas presentes o representadas para:

- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes.
- Modificación de estatutos, Reglamento de Régimen Interno y cualquier otra norma que restrinja los derechos de los Socios.
- Cambio del domicilio social.
- Cese de algún miembro de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.

La elección del Presidente y Vicepresidente se realizará por mayoría de dos tercios de los votos. En caso de no alcanzar dicha mayoría se realizarán las vueltas necesarias, eliminando al candidato con menos votos en cada una de ellas hasta que queden dos candidatos. En ese momento se realizará una votación válida con mayoría de dos tercios y en caso de no alcanzar dicha mayoría se elegirá por mayoría simple. Es condición indispensable que para dichas elecciones el número de votos a favor sea mayor que el número de votos en blanco. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo la Asamblea tendrá que repetirse en un plazo no superior a 30 días.

Artículo 22. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar o modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
2. Aprobar o censurar la memoria anual de la Junta Directiva.
3. Aprobar o censurar las cuentas anuales.
4. Elegir los cargos electos de la Junta Directiva.
5. Cesar a un cargo de la Junta Directiva.
6. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
7. Nombrar los Socios Honorarios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
8. Expulsar a Socios a petición de la Junta Directiva.
9. Disolución de la Asociación.
10. Designar Socios liquidadores en caso de disolución de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la Asociación. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, al menos un vocal y todos aquellos cargos fijados por el Reglamento de Régimen Interno. Los cargos no tendrán ninguna remuneración.

Artículo 24. La duración y elección de los cargos de la Junta Directiva quedará reflejada en el Reglamento de Régimen Interno. Se considerarán cargos electos el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 25. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja de su cargo por los siguientes motivos:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
2. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
3. Expiración del mandato.

Artículo 26. La Junta Directiva se convocará a petición del Presidente o a iniciativa o de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 27. Son facultades de la Junta Directiva:

1. Velar por el más estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos emanados de los diferentes órganos de la Asociación.
2. Resolver los recursos que se planteen en materia disciplinaria.
3. Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
6. Aprobar la organización de actividades en nombre de la Asociación por parte de los Socios.
7. Cesar provisionalmente a un miembro de la Asociación hasta que se tome la postura definitiva en una Asamblea.
8. Redactar y presentar las memorias correspondientes a su mandato.
9. Cualquier otra facultad que la Asamblea delegue en esta.

Artículo 28. Son facultades del Presidente de la Junta Directiva:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos.
2. Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dar el visto bueno a todos los documentos expedidos por el Secretario.
4. Adoptar cualquier medida urgente que aconseje la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Socios.
5. Nombrar a los miembros no electos de la Junta Directiva.
6. Tener voz y voto en la Junta Directiva.

Artículo 29. Son facultades de el Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
2. Las que en él delegue el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea de Socios.
3. Tener voz y voto en la Junta Directiva.

Artículo 30. Son facultades de el Secretario:

1. Custodiar los Libros de Actas, el Registro de Socios y la documentación legal de la Asociación, a excepción de los económicos.
2. El cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
3. Levantar actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
4. Expedir certificados.
5. Tener voz y voto en la Junta Directiva.

Artículo 31. Son facultades del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación, los Libros de Cuentas, los talonarios de recibos, las libretas bancarias y los documentos económicos de la Asociación.
2. Expedir recibos en nombre de la Asociación.
3. Preparar los balances, presupuestos y el Informe de Cuentas Anuales de la Asociación para ser aprobados por la Asamblea General.
4. Autorizar la disposición de fondos con el visto bueno del presidente.
5. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.

Artículo 32. Los Vocales serán designados por el Presidente. Tendrán las siguientes funciones:

1. Las que en ellos delegue el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea de Socios.
2. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz.
3. El conjunto de todos los vocales podrá emitir un voto en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 33. Serán incompatibles los siguientes cargos:

- Cualquier combinación de cargos electos de la Asociación.
- Los cargos de Presidente y Tesorero.
- Los cargos de Vicepresidente y Tesorero.

Cuando un cargo tenga varios puestos dentro de la Junta Directiva, únicamente podrá emitir un voto.

Además, los miembros de la Junta Directiva de ASAAF no podrán pertenecer a la Junta Directiva de otra Asociación, a menos que tenga la autorización expresa de la Asamblea de Socios o lo autoricen los presentes estatutos.

Artículo 34. Cualquier representante de la Asociación en una federación pasa a ser nombrado automáticamente vocal en la Junta Directiva si previamente no ostentaba ningún otro cargo.

Artículo 35. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros electos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de Socios, ordinarias o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 37. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar entre el 15 y 30 de octubre de cada año, antes de la celebración de la Asamblea de Socios Ordinaria.

CAPITULO IV DISOLUCIÓN

Artículo 38. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados. También podrá disolverse por los siguientes motivos:

- Causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
- Por Sentencia Judicial
- Por dejar de contar con el porcentaje de asociados a que se refiere el art. 4 del Decreto 2248/1.968 del 20 de septiembre.

Artículo 39. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, formada por tres Socios liquidadores y el Presidente y el Tesorero de la Asociación, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Don Ismael Aderdor Domingo, con DNI 25187287-X, secretario de la Asociación Astrónomos Aficionados de la Universidad Complutense de Madrid, con Número de Identificación Fiscal G81311862.

Certifico:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General de Socios Extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2016.

En Madrid, a 4 de oct de 2016.

Fdo.:

VºBº.:

[Firma en el original]

[Firma en el original]

Ismael Aderdor
Secretario

Alejandro Pertuz
Presidente